

Data

17 JUL. 2015

Exido núm.

7380

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Plaza Manises, 1  
46003 VALENCIA  
Tel 963 866 310  
Fax 963 866 077

Servicio de Asesoramiento Municipal y

Gestión de Habilitados Estatales

Exp.: AS 35/15 CM

Asunto: Disolución partido político

Interesado: Ajuntament de PATERNA

Desde la Secretaría del Ajuntament de Paterna, se interesa información sobre la forma de proceder ante la posible disolución de un partido político que concurrió a las pasadas elecciones municipales, y cuyos representantes en las listas obtuvieron dos concejales que pasaron a formar parte de la Corporación municipal.

En relación a este asunto, por el Servicio de Asesoramiento Municipal de esta Dirección General, se emite el siguiente INFORME:

**ANTECEDENTES:**

1.- Se ha informado al Ajuntament de Paterna por registro de entrada de 08/07/2015, la posible disolución del partido político "Paterna Sí Puede" que concurrió a las pasadas elecciones municipales obteniendo dos concejales que han constituido grupo municipal.- Se plantea la cuestión de la situación en la que quedarían los dos ediles ante la posible disolución de la formación política.

2.- Otra cuestión que se plantea en la solicitud de consulta es en qué situación quedaría la Corporación, si se produce una eventual renuncia de los dos concejales.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

**Primera.**- Se ha informado al Ajuntament de Paterna por escrito la decisión de disolver el partido político "Paterna Sí Puede", que obtuvo dos representantes (que se presentaron como "independientes" según consta en el texto de la consulta) y que han constituido grupo municipal.

Se prevé que va a desaparecer el partido político, pero consideramos que por ello no desaparece el grupo municipal constituido por los dos concejales, que conservan su condición en razón de los votos obtenidos gracias a los electores que les han votado, y no por pertenecer a la formación política de procedencia. De hecho, estos concejales no han abandonado el partido ni han sido expulsados del mismo, y además se han presentados como "independientes" dentro de la lista.

Su situación en la Corporación queda igual que la que tenían una vez constituido el Ayuntamiento y formados los correspondientes grupos políticos municipales, en base al "ius in officium" al que se hace referencia en la STS 10/2013, de 28 de enero de 2013. Esta sentencia citando la sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de marzo de 1990 afirma que: "... los titulares del derecho al acceso en condiciones de igualdad a los cargos representativos y con los requisitos que señalen las leyes (art. 23,2 CE) son los ciudadanos por mandato de dicho precepto y no los partidos políticos; y otro tanto ocurre con el subsiguiente derecho a permanecer en los cargos públicos a los se accedió". De acuerdo con la STS10/2013 los concejales del Grupo político X, pese a la ilegalización del partido, conservan su condición como miembros de la Corporación en base a los votos que han obtenido, como derecho fundamental previsto en el art. 23,2 de la Constitución Española.

Por lo que consideramos que la mera comunicación de la decisión (por voluntad propia de los miembros del partido) de disolver un partido político, no suprime la condición de concejales del grupo municipal, sin que tampoco concurren los requisitos previstos en la normativa básica de Régimen Local ni en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (ni son expulsados ni abandonan el grupo), para el pase a la condición de concejal no adscrito.

**Segunda.-** Si los dos concejales renuncian, ¿cabe el nombramiento de los siguientes en la lista?

El TS (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo), en sentencia de 7 de noviembre de 2007 afirma que para la sustitución de un concejal municipal no se precisa una decisión previa del partido político al que corresponde la lista de electos.

El Tribunal Supremo estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Junta Electoral Central (Acuerdo de la JEC de 28 de enero de 2010) anulando y dejando sin efecto dicho acuerdo, que acordó la imposibilidad de expedir la credencial de concejal a favor de candidato incluido en la lista de un partido político, por ser contraria a derecho. Es decir, que el TS confiere al recurrente su derecho a sustituir a otro concejal incluido en la candidatura, pese a tener este partido suspendidas sus actividades.

La Sala declaró que el hecho de que el partido tuviera cautelarmente suspendidas sus actividades no es suficiente para dejar de aplicar las normas sobre sustitución de concejales, y menos aún cuando esa suspensión aún no había sido declarada cuando se dictó el Acuerdo controvertido. Esas normas, en concreto el art. 182 de la LO 5/1985, de 19 de junio, en su redacción posterior a su reforma por Ley 1/2003, de 10 de marzo, establecen que para la sustitución de un concejal municipal no se precisa una decisión previa del partido político al que corresponde la lista de electos, sino que, producido el fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, su escaño se ha de atribuir al siguiente en la lista, que en este supuesto era el recurrente, al que se reconoce el derecho a la expedición del acta de Concejal con los efectos administrativos y económicos que en su caso pudieran corresponderle.

#### CONCLUSIONES:

La mera comunicación de la decisión de disolver un partido político, e incluso su disolución propiamente dicha, no supone la disolución de un grupo municipal previamente constituido, ni tampoco suprime la condición de concejales de dicho grupo, ni de los siguientes en la correspondiente lista electoral, ya que hay electores que han votado esa lista electoral y esos votos sustentan la condición de concejal, preservando el *ius in officium* que confiere el art. 23,2 de la CE.

Valencia a 22 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACION LOCAL



Fdo.: Antoni Such Botella

ALCALDIA-PRESIDENCIA

AJUNTAMENT DE PATERNA (Valencia)